

---

## CAPÍTULO XI.

### De la duracion de los Parlamentos.

¿Al cabo de cuánto tiempo deben ser reelegidos los miembros del Parlamento? Los principios en este punto son evidentes: la dificultad estriba en su aplicación. Por una parte, el representante no debe conservar su cargo por un plazo tan dilatado que olvide su responsabilidad, descuide el cumplimiento de sus deberes, ó los llene en vista de su interés personal, ó desatienda las conferencias libres y públicas con los comitentes, las cuales, sea que se encuentre de acuerdo, sea que difiera en opiniones con ellos, son una de las ventajas del Gobierno representativo. Por otra parte, es necesario que esté seguro de conservar su puesto por bastante tiempo para poder ser juzgado, no por un acto aislado, sino segun el conjunto de su conducta. Es

importante dejarle la mayor latitud de opinión y determinación individual compatible con la intervención popular indispensable en todo Gobierno libre: y á este efecto, es menester procurar (lo que bajo todos conceptos es preferible) que la intervención no sea ejercida hasta que el que es objeto de ella haya tenido tiempo suficiente de mostrar todas las cualidades que posee, y de probar á sus comitentes que es digno de su confianza, sin ser precisamente el órgano y el abogado literal de sus convicciones.

Es imposible determinar por reglas generales los límites de cada uno de estos principios. Cuando el poder democrático en la Constitución es débil ó desempeña un papel muy pasivo; cuando el representante, despues de separarse de sus electores, entra inmediatamente en una atmósfera cortesana ó aristocrática, donde todas las circunstancias tienden á desviar su conducta de la dirección popular, á amenguar el fervor de sus sentimientos populares y á hacerle olvidar los deseos é intereses de sus electores, es necesario para mantener su carácter y sentimientos á la altura deseada, que se vea precisado á inspirarse con frecuencia en la fuente de sus poderes. En tal caso, tres años son quizás

un período demasiado largo, siendo absolutamente inadmisibile uno mayor.

Cuando, por el contrario, la democracia es el poder dominante; cuando este poder tiende á aumentar todavía, siendo preciso moderar, en vez de estimular su acción; cuando una publicidad sin límites y periódicos siempre presentes, dan al representante la seguridad de que cada uno de sus actos será inmediatamente conocido, discutido, juzgado por sus comitentes, y que sin cesar pierde ó gana terreno en su estima, mientras que por los mismos medios, la influencia de sus sentimientos y todas las demás influencias democráticas se mantienen vivas y activas en el ánimo del representante, en este caso, repito, un período de ménos de cinco años me parece apenas suficiente para impedir una dependencia tímida. El cambio que se ha operado bajo todos conceptos en la política inglesa, explica por qué hoy nos ocupamos y hablamos tan poco de los Parlamentos anuales que hace cuarenta años formaban parte tan importante de la doctrina de los reformadores más avanzados. Hay un hecho que merece ser tenido en cuenta; y es que cualquiera que sea la duración de los Parlamentos, durante el último año, los representantes están en la misma situa-

cion en que se hallarian siempre, si los Parlamentos fuesen anuales. De suerte, que si la duracion fuese muy corta, habria verdaderamente Parlamentos anuales la mayor parte del tiempo. Al punto á que han llegado las cosas, es indiferente cambiar el período de siete años, aunque sea de una extension inútil, sobre todo cuando la posibilidad siempre inminente de una disolucion más pronta, recuerda constantemente al miembro la necesidad de estar en relacion con sus comitentes.

Cualquiera que sea el término más conveniente de la duracion del mandato, parecerá quizás natural que los miembros fueran abandonando sus cargos al expirar aquél, (contado desde el dia de su eleccion), de modo que no hubiera necesidad de una renovacion general de toda la Cámara. Mucho es fácil decir en apoyo de este sistema, si se atendiese, al proponerlo, á algun fin práctico; pero son más poderosas las razones que lo combaten. Una de ellas es que no habria ningun medio de desembarazarse de una mayoría, cuya conducta fuera perjudicial á la nacion. La certidumbre de una eleccion general, despues de un período limitado, que frecuentemente está á punto de expirar, y la posibilidad de esa eleccion, siempre que el

Ministro la desee por sí mismo, ó crea mediante ella adquirir popularidad, tendrán por efecto probable impedir esa gran divergencia entre los sentimientos de la Asamblea y los de los colegios electorales, que subsistiria tal vez indefinidamente si la mayoría de la Cámara tuviera siempre muchos años ante sí, recibiendo á cada momento gota á gota nuevas infusiones que probablemente se asimilarian, en vez de modificar el espíritu de la Asamblea. Es tan esencial que el sentimiento general de la Asamblea esté de acuerdo con el de la nacion, como lo es que los individuos eminentes puedan, sin perder su cargo, expresar libremente las opiniones más impopulares.

Hay otra razon muy poderosa contra la renovacion gradual y parcial de la Asamblea. Es útil que haya una revista general y periódica de fuerzas opuestas para apreciar el estado del espíritu público y juzgar con toda certidumbre del poder relativo de los distintos partidos y de las diferentes opiniones. No se llega á tal resultado de un modo decisivo con la renovacion parcial, aunque ésta alcance á la vez á la quinta ó á la tercera parte, como se ha dispuesto en algunas Constituciones francesas.

Las razones que existen para conceder á lo *ejecutivo* la facultad de disolucion, serán examinadas en un capítulo posterior, al hablar de la Constitucion y de las funciones de lo *ejecutivo* en un Gobierno representativo.

---

## CAPITULO XII.

### Del mandato imperativo.

¿Deben estar obligados los individuos de la Cámara á obedecer las instrucciones de sus comitentes? ¿Deben ser órgano de sus sentimientos propios ó de los de aquellos? ¿Su embajador en un Congreso ó su agente profesional, teniendo poder, no sólo para obrar por ellos, sino para juzgar por ellos lo que debe ser hecho? Estas dos teorías del deber de un legislador en un Gobierno representativo, cuenta cada una con sus partidarios, siendo cada una la doctrina reconocida de algun Gobierno representativo. En Holanda, los miembros de los Estados generales eran simples delegados, aplicándose con tal rigor este principio que, cuando se suscitaba alguna cuestion importante, no prevista en sus instrucciones, debian remitirse á sus comiten-